

Capítulo I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: La Agrupación Política Municipal *Union Vecinal Malvinense* (en adelante *Union Vecinal Malvinense* ó la Agrupación) se rige en cuanto a su organización y funcionamiento, por las disposiciones de esta Carta Orgánica.

Artículo 2º: Pueden integrar *Union Vecinal Malvinense* los ciudadanos argentinos y extranjeros, habilitados para votar según la normativa vigente que, aceptando las ideas enunciadas en la "Declaración de Principios", los propósitos concretos de acción municipal indicados en sus "Aspectos prioritarios de la Acción Política", y las normas de esta Carta Orgánica, se incorporen al mismo como Afiliados.

Artículo 3º: Las disposiciones de esta Carta Orgánica podrán ser reglamentadas por los Organismos Partidarios, complementando pero no alterando el espíritu de las disposiciones contenidas en la misma.

Capítulo II. DE LOS AFILIADOS

Artículo 4º: Para ser afiliado a *Union Vecinal Malvinense* se requiere: a) estar domiciliado en el Partido de Malvinas Argentinas; b) tener medios de vida lícitos y no estar afectado por inhabilidades para el ejercicio del sufragio; c) cumplir con lo dispuesto en el Artículo 24º del Decreto-Ley 9889/82 (t.o. 1992), es decir no estar afiliado a otra Agrupación Política Municipal ni a un Partido Provincial ni Nacional alguno, en tanto así lo establece la ley; y d) estar en condiciones de sufragar -en caso de ser extranjero- de conformidad con las disposiciones que rijan en la materia.

Artículo 5º: Las solicitudes de afiliación se presentarán en fichas por triplicado y contendrán el apellido y nombre completos del interesado, el número de documento nacional de identidad, matrícula de enrolamiento o libro cívica, la fecha de nacimiento, sexo, estado civil, profesión u oficio, la fecha de la afiliación y la firma o impresión digital del interesado. Adicionalmente se podrán agregar otros datos filiares que se estime conveniente. En todos los casos la impresión digital o firma del interesado deberán ser certificadas por escribano público, Juez de Paz, organismo partidario o autoridad policial.

Artículo 6º: El registro de los afiliados estará abierto permanentemente.

Artículo 7º: Se podrá postular candidatos a cargos electivos públicos por *Union Vecinal Malvinense* a personas no afiliadas a ella o afiliados a otras agrupaciones municipales, partidos políticos o alianzas de los mismos; pero el gobierno de *Union Vecinal Malvinense* lo ejercen exclusivamente sus afiliados por medio de la Asamblea General, por el Comité Directivo y sus demás órganos.

Artículo 8º: Todos los Afiliados tienen iguales derechos y obligaciones. Ningún Afiliado o grupo de Afiliados podrá atribuirse la representación de la Agrupación, de sus Organismos Partidarios, o de otros

Afiliados si no estuviesen legítimamente autorizados por el Comité Directivo. Son derechos de los Afiliados: a) peticionar a las Autoridades Partidarias de la Agrupación; b) elegir y ser elegidos para ocupar cargos partidarios y cargos electivos, de acuerdo con las condiciones indicadas en esta Carta Orgánica; c) interesarse e informarse sobre la marcha de la Agrupación, examinando los libros, registros y documentos de la misma; y d) participar con voz y voto en las Asambleas Generales.

Artículo 9º: Los Afiliados tendrán un compromiso activo con la Agrupación, no solamente en cuanto al sostenimiento de la misma, sino también en conformar equipos técnicos y suministrar información útil para la elaboración de diagnósticos y/o propuestas de acción. Son deberes de los Afiliados: a) promover y defender el prestigio de la Agrupación por todos los medios lícitos a su alcance; b) observar la disciplina interna partidaria respetando las resoluciones y directivas de las Autoridades Partidarias; c) actuar en la vida de relación conforme a las reglas de la moral y las buenas costumbres; d) sostener y defender las ideas enunciadas en la "Declaración de Principios"; e) contribuir al sostén económico; f) informar a las Autoridades Partidarias sobre situaciones personales que puedan comprometer a la Agrupación y g) poner en conocimiento de las Autoridades Partidarias situaciones que pueden llevar a un conflicto de intereses o que puedan ser interpretadas como una vulneración de los valores establecidos en la Declaración de Principios.

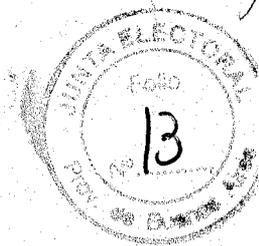
Artículo 10º: Las afiliaciones se extinguen por renuncia, por expulsión firme, por afiliación a otro Partido o Agrupación Municipal (conforme al Artículo 24 Decreto-Ley 9889) o por la pérdida del derecho electoral.

Artículo 11º: El Comité Directivo deberá considerar las afiliaciones. En caso que éste no apruebe una afiliación que cumpla con los requisitos de esta Carta Orgánica, el ciudadano podrá solicitar que se incluya la consideración de su afiliación en el Orden del Día de la primera Asamblea General a celebrarse con posterioridad al rechazo de su afiliación, la que podrá aprobar o rechazar su afiliación por mayoría simple de los presentes.

Artículo 12º: Con las solicitudes aceptadas se formará un fichero por orden alfabético. Cada afiliado podrá solicitar una constancia de la aceptación de su solicitud de afiliación, la que deberá serle entregada por el Secretario General.

Artículo 13º: Con antelación mínima de dos meses a cada elección interna, las autoridades partidarias confeccionarán el padrón de afiliados.

Capítulo III. DEL GOBIERNO Y LA ASAMBLEA GENERAL



Artículo 14º: El gobierno de la Agrupación -que corresponde a sus afiliados- será ejercido por medio de la Asamblea General y los demás Órganos y Autoridades Partidarias indicados en esta Carta Orgánica.

Artículo 15º: La Asamblea General es el Órgano Partidario Deliberativo de la Agrupación y tiene supremacía sobre todos los demás Órganos y Autoridades Partidarias. Son Autoridades Partidarias los integrantes de la Mesa Ejecutiva: el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario General y el Tesorero.

Artículo 16º: La Asamblea General deberá reunirse una vez por año. Asimismo se requiere una mayoría especial de dos tercios de los Miembros Titulares del Comité Directivo para convocar una Asamblea General que incluya en su orden del día la modificación de la Carta Orgánica. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria la realizará el Comité Directivo con no menos de treinta (30) días de antelación a la fecha de la misma, debiéndose publicar el día, lugar, hora y Orden del Día en un periódico de circulación local y en el sitio web de la Agrupación, todo esto con no menos de veinte (20) días de anticipación a la fecha establecida.

Artículo 17º: El "quórum" para el funcionamiento de la Asamblea General se constituirá con la presencia de la mitad más uno de los Afiliados y adoptará sus decisiones por simple mayoría de los presentes. Cuando no se obtuviere el "quórum" en la primera citación, una vez transcurrida una hora de la señalada, la Asamblea General quedará citada automáticamente para la segunda convocatoria después de la hora de la convocatoria original y en el mismo lugar, ocasión en la cual sesionará con los presentes.

Artículo 18º: Son funciones de la Asamblea General: a) designar al inicio de la misma un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario de la Asamblea, a viva voz por propuesta de los presentes; b) evaluar el accionar del Comité Directivo y de los demás Órganos y Autoridades Partidarias; c) tomar las disposiciones que considere convenientes para el mejor gobierno y administración de la Agrupación de acuerdo con las normas de esta Carta Orgánica y la Declaración de Principios; d) examinar y resolver las cuestiones que le someta el Comité Directivo; e) sancionar y modificar las Bases de Acción Política; f) reformar y aprobar esta Carta Orgánica en todo o en parte; g) definir la actitud de la Agrupación frente a los problemas públicos de interés local, provincial y/o nacional con sujeción estricta a las ideas enunciadas en su Declaración de Principios; h) encomendar al Comité Directivo la gestión de alianzas con otras agrupaciones y/o partidos políticos, y aprobar o rechazar el resultado de las mismas y su consecuente instrumentación; i) autorizar y encomendar al Comité Directivo la inclusión de candidatos extrapartidarios en las listas, intercalándolos donde lo considere conveniente, en función de acuerdos o alianzas con partidos políticos u otras agrupaciones, j) considerar y aprobar la Memoria Anual y el Balance de la Agrupación; y k) resolver las apelaciones interpuestas en los casos de no aprobación de solicitud de afiliación o expulsión.

Artículo 19º: Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de los presentes con derecho a voto, con excepción de: a) el inciso f) del Artículo 17º relativo a la modificación de esta Carta Orgánica. Para este supuesto se requerirá una mayoría especial del 75% (setenta y cinco por ciento) de los presentes con derecho a voto en una Asamblea General, que en su convocatoria haya incluido alguno de esos temas el Orden del Día.

Capítulo IV. DEL COMITÉ DIRECTIVO Y EL CONSEJO ASESOR

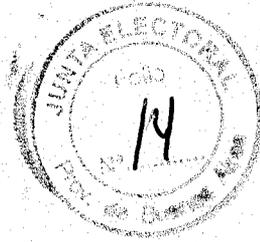
Artículo 20º: El Comité Directivo es el Órgano Partidario Ejecutivo de gobierno de la Agrupación, elegido en Elecciones Internas de Autoridades Partidarias, y que reporta directamente a la Asamblea General.

Artículo 21º: Estará integrado por un número de diez (10) Miembros Titulares y cinco (5) Miembros Suplentes. Estos últimos podrán reemplazar en forma temporal o permanente a los Miembros Titulares que pidan licencia, que renuncien, o que sean suspendidos temporalmente en su condición de Miembros Titulares según lo que se regula en el Artículo 26 de esta Carta Orgánica.

Artículo 22º: Para ser elegible como miembro del Comité Directivo, se requiere estar inscripto en el padrón electoral de Malvinas Argentinas y ser afiliado a *Union Vecinal Malvinense* de acuerdo con lo indicado en el Artículo 6º de esta Carta Orgánica.

Artículo 23º: El Comité Directivo deberá reunirse una vez cada dos meses como mínimo y formará "quórum" con la mitad más uno de sus Miembros Titulares. Adoptará sus resoluciones por simple mayoría de votos de los presentes. Los Miembros Suplentes están facultados a asistir a las reuniones con voz y sin voto.

Artículo 24º: Son funciones del Comité Directivo: a) dirigir la Agrupación como así también representarla ante las demás agrupaciones políticas y autoridades públicas; b) decidir las políticas partidarias en particular lo relativo a las campañas políticas de la Agrupación; c) cumplir y hacer cumplir las normas de esta Carta Orgánica y las resoluciones de la Asamblea General; d) definir la posición de la Agrupación frente a las cuestiones de interés público; e) convocar a los Afiliados para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que considere necesarias, así como determinar los asuntos a tratar en el Orden del Día; f) dar cuenta anualmente a la Asamblea General, del desempeño de sus funciones y de la marcha general de la Agrupación; g) elegir de entre sus miembros a quien ejerza las funciones de Presidente de la Agrupación; h) gestionar por delegación de la Asamblea General a cuya aprobación o rechazo se sujeta la consecuente implementación, alianzas con otras agrupaciones y/o partidos políticos; i) Impulsar el desarrollo de la Agrupación en todo el territorio del Municipio; j) Impulsar la capacitación y formación de sus cuadros y k) Evaluar la labor de los equipos técnicos.



Artículo 25º: Al constituirse el Comité Directivo luego de una Elección Interna, elegirá de entre sus miembros a quien desempeñen las funciones de Presidente un vicepresidente, un secretario general, un , un tesorero.

Dicha elección deberá ser realizada en una reunión convocada a tal efecto, la cual deberá reunir a no menos de dos tercios de los Miembros Titulares electos del Comité Directivo, debiendo ser la elección del Presidente aprobada por mayoría absoluta de los Miembros Titulares.

Artículo 26º: Los Miembros Titulares y los Miembros Suplentes serán elegidos por dos (2) años pudiendo ser reelectos.

Capítulo VI. DE LOS BIENES Y RECURSOS Y EL CONTROL PATRIMONIAL

Artículo 27º: El patrimonio de la Agrupación se formará con los aportes estatales que establezcan las leyes provinciales, las donaciones o legados con que se la beneficie, los bienes muebles e inmuebles que sean adquiridos por compra o permuta, los fondos que se obtengan de su venta o gravamen, y las cuotas o contribuciones de personas físicas o jurídicas.

Artículo 28º: El Intendente, los Concejales, los Asesores y los Funcionarios del Gobierno Municipal de Malvinas Argentinas afiliados a *la agrupación*, deberán contribuir mensualmente a la Agrupación. El Intendente y los Concejales lo harán con el diez por ciento (10%) y los Asesores y Funcionarios con el cinco por ciento (5%) de toda remuneración neta percibida por el desempeño de sus funciones como tales.

Artículo 29º: Los Órganos y Autoridades Partidarias deberán ajustarse al Artículo 40º del Decreto-Ley 9889 en lo que respecta a las contribuciones o donaciones o a la normativa que en el futuro la complementa y/o reemplaza.

Artículo 30º: Los bienes inmuebles serán adquiridos a nombre de la Agrupación, por decisión del Comité Directivo que deberá aprobar la Asamblea General. No podrán ser enajenados, permutados o gravados sino en virtud de decisión adoptada de acuerdo con lo indicado en el Artículo 18º de esta Carta Orgánica. El Presidente y el Secretario de Finanzas representarán en forma conjunta a la Agrupación en todos los actos relativos a la adquisición, transferencia o gravámenes de inmuebles.

Artículo 31º: Los fondos de la Agrupación en dinero, títulos, acciones, serán depositados en cualquier entidad financiera pública con sucursal en el distrito de Malvinas Argentinas, a la orden de la Agrupación. El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario General y el Tesorero están autorizados a firmar en forma conjunta o separada de forma indistinta.

Capítulo VII. CONTROL PATRIMONIAL

Artículo 32º: - El comité directivo llevará bajo vigilancia del respectivo tesorero y pro-tesorero de acuerdo a las prácticas de contabilidad, los siguientes libros: inventario, caja, y libro de pago de contribuciones. Los mencionados libros serán rubricados en la forma de ley. Los comprobantes de contabilidad deberán ser conservados por no menos de cuatro años.

Artículo 33º: - La asamblea general nombrará una comisión revisora de cuenta cuya función consistirá en la supervisión contable de la administración patrimonial. La comisión tendrá tres miembros y un número igual de suplentes, los que durarán dos años en sus funciones.

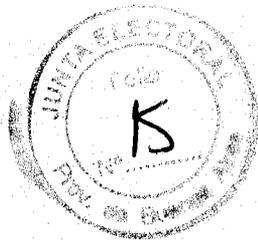
Artículo 34º: - Dentro de los cuarenta y cinco días de cerrado cada ejercicio anual o se realizado un acto eleccionario, el tesorero deberá presentar al cuerpo integrado por la Comisión Revisora de Cuentas, un balance detallado y documentado. Una vez aprobado por la Comisión Revisora de Cuentas, previo las aclaraciones y correcciones que fuere menester. El balance se dará a publicidad y será presentado a la Junta Electoral de la Provincia, de acuerdo con los términos del inciso c) del artículo cuarenta y cinco del Decreto Ley 9889/82 t.o s/ Decreto Ley 3631/92.

Capítulo VIII. DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS Y DISCIPLINA

Artículo 35º: La Asamblea General Ordinaria Anual elegirá y nombrará cada cuatro (4) años un Tribunal de Garantías y Disciplina que estará integrado por tres (3) Miembros Titulares y tres (3) Miembros Suplentes, los que durarán cuatro (4) años en sus funciones.

Artículo 36º: El Tribunal de Garantías y Disciplina es el máximo Órgano Partidario, con excepción de la Asamblea General, en cuanto a la interpretación de esta Carta Orgánica. El mismo entiende en asuntos relativos a: a) Conflictos o divergencias de interpretación y aplicación de esta Carta Orgánica, b) Conflictos entre los Órganos del Partidarios, c) Conflictos entre Afiliados y los Órganos Partidarios, d) Juzgamiento de la conducta de los integrantes de los Órganos Partidarios, e) Juzgamiento del cumplimiento de normas éticas en la conducta cívica de los afiliados, f) Las apelaciones de los afiliados u otros conflictos a los que decida ocuparse, y g) Hechos que puedan afectar gravemente la dimensión institucional de la Agrupación, o el apartamiento de los procedimientos establecidos en su Carta Orgánica.

Artículo 37º: Para ser elegible como Miembro al Tribunal de Garantías y Disciplina se requerirá la antigüedad mínima como Afiliado 2 de años.



Artículo 38º: Constituyen actos contrarios a la disciplina partidaria y darán lugar a sanciones: a) hacer prédica o pronunciamiento o actuar de cualquier manera contra la esencia de las instituciones democráticas; b) entrar en acuerdos con otros partidos políticos o aceptar designaciones para funciones de carácter político o de gobierno no surgidos del partido o no sostenidos públicamente por él, no mediando decisión expresa de las Autoridades Partidarias competentes a favor de tales acuerdos o el desempeño de tales funciones; c) apartarse de la línea trazada por la Agrupación en la "Declaración de Principios", en las "Aspectos prioritarios de la Acción Política", y en las decisiones de las Autoridades Partidarias competentes; d) alzarse contra resoluciones definitivas tomadas por los Organismos Partidarios de la Agrupación en la esfera de su competencia; e) apartarse aunque parcialmente de los deberes que esta Carta Orgánica impone a sus afiliados o de los que implica el ejercicio de cargos electivos, cargos partidarios o funciones públicas en representación de la Agrupación; f) desviar o suspender el voto de los afiliados en una elección interna o de los ciudadanos en un comicio general o inducir a abstenerse de votar; g) quebrantar las normas de esta Carta Orgánica, de las prácticas democráticas, o de los principios de una sana moral política y h) asumir públicamente la representación de la Agrupación sin que le fuera delegada tal potestad por parte de los Órganos Partidarios.

Artículo 39º: Los actos mencionados en el artículo anterior darán lugar a las siguientes sanciones: a) advertencia; b) llamado de atención; c) suspensión de la afiliación por hasta dos años; d) suspensión para ocupar órganos partidarios por hasta dos años, e) suspensión para presentarse a cargos electivos por hasta dos años; f) expulsión.

Artículo 40º: Cualquier Afiliado o Autoridad Partidaria podrá realizar denuncias o consultas al Tribunal de Garantías y Disciplina, en forma directa frente al Presidente del mismo, o mediante carta documento enviada a la sede partidaria. En caso de denuncia, o de inicio de un procedimiento disciplinario de oficio, el Tribunal de Garantías y Disciplina tendrá la obligación de notificar a el/los involucrados en dichos procedimientos y al Comité Directivo, haciendo saber en dicha notificación el plazo que tendrán los involucrados para hacer sus descargos y ofrecer las pruebas que estime pertinente.

Artículo 41º: El procedimiento disciplinario se ajustará a las siguientes bases: a) el tribunal deberá constituirse con sus tres (3) miembros, y elegir al Presidente, acto que será puesto en conocimiento de las Autoridades Partidarias que correspondan, b) los trámites se iniciarán de oficio o por denuncia escrita de cualquier Afiliado o Autoridad Partidaria directamente ante el Tribunal, admitiéndose a unos y a otros como acusadores; b) el tribunal deberá oír al inculcado y al acusador de corresponder otorgándose un término prudencial para hacer sus descargos y ofrecer pruebas; c) los integrantes del Tribunal de Garantías y Disciplina para quienes el caso a analizar plantee un conflicto de intereses deberán excusarse para dicho caso; d) las decisiones serán fundadas por escrito y se tomarán por simple mayoría; y en caso de empate, resolverá el Presidente del Tribunal; e) las Resoluciones se notificarán en forma fehaciente al acusador si lo hubiere, al acusado y al Comité Directivo. f) procederá la apelación ante la Asamblea

General en casos de desafiliación. La apelación en este caso deberá presentarse en forma fundada ante el Tribunal de Garantías y Disciplina dentro los treinta (30) días hábiles de notificada la Resolución definitiva del mismo. La apelación suspenderá los efectos de la desafiliación hasta tanto sea ratificada por la Asamblea; g) las Resoluciones definitivas deberán ser pasadas en los libros de la Agrupación y firmadas por los miembros del Tribunal de Garantías y Disciplina.

Artículo 42º: El Tribunal de Garantías y Disciplina actuará de oficio o a petición de parte, y deberá en todos los casos escuchar a todas las partes involucradas. Podrá designar comisiones para investigar los casos.

Capítulo IX. DE LA JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA

Artículo 43º: La Asamblea General Ordinaria Anual elegirá y nombrará cada dos (2) años una Junta Electoral Partidaria que estará integrado por tres (3) Miembros Titulares y tres (3) Miembros Suplentes, los que durarán dos (2) años en sus funciones. Los Miembros elegirán un Presidente.

Artículo 44º: Son funciones de la Junta Electoral Partidaria: a) convocar a Elecciones Internas, b) Confeccionar y exhibir el padrón de Afiliados según lo indica el Artículo 12º de esta Carta Orgánica, c) pronunciarse sobre la validez de los actos eleccionarios y proclamar los candidatos electos, e) recomendar al Comité Directivo sobre el establecimiento del calendario electoral cada vez que ello sea necesario y realizar todos los actos necesarios ante las autoridades políticas y electorales de la Provincia de Buenos Aires para cumplimentar todas las obligaciones que sean necesarias a fin de cumplir con todas las reglamentaciones electorales que tengan relación con la Agrupación.

Artículo 45º: Para ser elegible como Miembro de la Junta Electoral Partidaria se requerirá la antigüedad mínima de dos (2) años como Afiliado. No es compatible el desarrollar simultáneamente la función de Miembro Titular o Suplente la Junta Electoral Partidaria con la de: (i) ser candidato en Elecciones Internas.

Capítulo X. DEL RÉGIMEN ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES PARTIDARIAS

Artículo 46º: Todos los órganos del partido, salvo disposiciones excepcionales de esta carta orgánica se designarán por el voto directo y secreto de sus afiliados.

Artículo 47º: - Toda convocatoria a comicios internos y asamblea deberá hacerse con no menos de un mes de antelación a la fecha que señale la misma, dándole difusión en un periódico de circulación local, indicando el lugar, día, y hora que se realice.

Artículo 48º: - Las elecciones internas se realizarán en día domingo y por lo menos cinco días antes de la expiración del mandato de las autoridades partidarias que serán reemplazadas o sesenta días antes de la fecha que señalen las leyes para las elecciones generales.

Artículo 49º: - El voto deberá emitirse por alguna de las lista de candidatos o precandidatos que haya oficializado la autoridad competente, utilizando las boletas que apruebe la misma autoridad. Las boletas de todas las listas deberán ser de igual tamaño y peso, pudiéndose distinguir unas de otras, por diferentes lemas o colores.

Artículo 50º: - La autoridad competente para la oficialización de las listas y todo lo atinente a las elecciones internas será la Junta Electoral Partidaria.

Artículo 51º: - Siempre que para una elección interna determinada se oficialice una sola lista de candidatos o precandidatos, según el caso, la autoridad partidaria competente para la oficialización dejará sin efecto la convocatoria a comicios que se hubiera efectuado y proclamará electos a los integrantes de dicha lista en el orden que ella tuviere, haciendo las comunicaciones pertinentes. El plazo para la presentación de listas a oficializar ante la autoridad partidaria competente vencerá a las dieciocho horas del día viernes inmediato anterior a la fecha fijada en la convocatoria a comicios.

Artículo 52º: - El padrón se confeccionará sobre la base del fichero de afiliados existente en la sede del partido y se actualizará en ocasión de cada elección interna. Deberá exhibirse en el local partidario y en los lugares donde la autoridad competente de la agrupación resuelva poner mesas receptoras de votos, con quince días de antelación al comicio.

Artículo 53º: - Los integrantes de distintas listas de candidatos o precandidatos podrán designar fiscales para los comicios mediante carta poder.

Artículo 54º: - Para votar los afiliados deberán acreditar su identidad ante la mesa receptora de votos mediante su libreta de enrolamiento, libreta cívica o documento nacional de identidad.

Artículo 55º: - La Junta Electoral Partidaria designará los afiliados que correspondan para actuar como autoridades del comicio.

Artículo 56º: - Clausurado el comicio, el presidente de mesa, en presencia de los fiscales si los hubiere, abrirá la urna y realizará públicamente el escrutinio, labrando un acta que contenga: a) el lugar y la fecha

del acto, b) el nombre y apellido, número de matrícula y domicilio del presidente de mesa y fiscales; c) número de designación de la mesa, de los afiliados inscriptos, de los que hayan sufragado y de los votos obtenidos por cada lista; d) las observaciones o protestas que se hubieren formulado durante el comicio o el escrutinio; e) las firmas del presidente y los fiscales.

Artículo 57º: - Los resultados del escrutinio se publicarán y se comunicarán a la Junta Electoral de la Provincia.

Artículo 58º: - Las autoridades partidarias darán cumplimiento a todas las formalidades que establezcan los ordenamientos legales respecto de la elección interna y se aplicarán supletoriamente, las norma de la ley electoral.

Artículo 59º: - El cómputo de los votos se hará por lista. Cuando alguno de los candidatos fuera borrado o tachado en un cincuenta por ciento de los sufragios emitidos para su lista perderá la colocación que tenga en ella y su nombre deberá ser colocado al final de la misma.

Artículo 60º: - Cuando en un comicio fueren votadas dos listas oficializadas, las dos terceras partes de los cargos se adjudicarán a los candidatos que encabecen la que haya obtenido la mayoría y el tercio restante a quienes encabecen la lista de la minoría. Sin embargo, cuando ésta no haya obtenido como mínimo un veinte por ciento del total de los votos computados, la totalidad de los cargos corresponderá a la lista de la mayoría.

Artículo 61º: - En caso de que se votaren tres o más listas se aplicará el sistema de cociente establecido en la Ley 5109.

Artículo 62º: - En el caso que, por aplicación de los artículos anteriores, no sean electos sino en parte los componentes de una lista, los no proclamados como titulares serán considerados suplentes y llamados con preferencia cuando corresponda para la integración de un órgano.

Artículo 63º: - La agrupación Union Vecinal Malvinense se compromete a asegurar la plena vigencia del artículo 32 de la ley 5109, texto ordenado según la reforma introducida por la Ley 14048.

Capítulo XI. DEL RÉGIMEN ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES DE PRECANDIDATOS A CARGOS ELECTIVOS

Artículo 64º: Las elecciones de Precandidatos a Cargos Electivos se harán dentro del período que lo determine la legislación correspondiente y cumplimentando la totalidad de las normativas legales en

cuanto a su convocatoria y realización. Para dichas elecciones se aplicará el Decreto-Ley Nº 9889/82, la Ley Provincial Nº 13.086 y sus correspondientes reglamentaciones, o las leyes y reglamentaciones que las reemplacen y/o complementen.

Artículo 65º: La conformación final de la lista de Candidatos a cargos públicos electivos de Concejales y Consejeros Escolares, será determinada por la ley vigente.

Artículo 66º: En las listas que presente la Agrupación en Elecciones Municipales Abiertas, podrán presentarse e incluirse precandidatos extrapartidarios si así lo autorizare la Asamblea General convocada a tales efectos y que haya incluido en su Orden del Día la autorización para realizar alianzas con otros partidos políticos o agrupaciones, o incluir precandidatos extrapartidarios, de acuerdo con lo que establece el Artículo 17º inciso j) de esta Carta Orgánica.

Artículo 67º: Las restricciones a la re-elección para los cargos de Intendente Municipal, Concejales y Consejeros Escolares, se ajustarán a la normativa provincial vigente al momento de presentarse las candidaturas.

Capítulo XII. DE LA CADUCIDAD Y EXTINCIÓN

Artículo 68º: La Asamblea General convocada al efecto es el organismo que podrá resolver por dos tercios de votos la caducidad y/o extinción de la Agrupación Política Municipal *Union Vecinal Malvinense*, sin perjuicio de lo establecido en los artículos cuarenta y seis y cuarenta y siete respectivamente de la Ley 9.889.

Artículo 69º: Para el caso de la extinción, los bienes que integren el patrimonio de la Agrupación pasarán a ser donados a Caritas.

Federico Luis
Schaer

Álvaro Lucas
Fernández Aparicio

Andrea Liliana
Nuñez

Marcos De La Arena

Karina Nuñez

